SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción VI, y 24 fracción XIX de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25, 26 y 29 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por los puntos 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye importantes pesquerías regionales que requieren de un manejo diferenciado, siendo las vedas una de las principales medidas de ordenación;

Que las vedas para el camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de la información técnica sobre el estado en que se encuentran las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que mediante Acuerdo del 23 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit a partir del 31 de marzo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha seguido realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit;

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada en las aguas protegidas (sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías) respecto de las aguas marinas, a donde se realizan desplazamientos de biomasa por migración y efecto de mareas, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a partir de las condiciones biológicas y sus proyecciones, como las de tallas que resultan más convenientes desde el punto de vista de rendimiento y beneficio económico;

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico, así como de rentabilidad de la pesquería de camarón, resulta técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies

de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaus pacificus*), así como el inicio de la temporada de pesca tanto en aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías, como en aguas marinas, tomando en cuenta las condiciones biológicas de las poblaciones en cada una de esas áreas;

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada en junio 10 de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia tanto ecológica como comercial, sobre todo de las especies endémicas y/o en peligro de extinción;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, así como a las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas protegidas, por lo que fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT

ARTICULO UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I.- A partir del 15 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el Estado de Baja California Sur y Nayarit;

II.- A partir del día 23 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sinaloa, excepto los sistemas lagunarios estuarinos y marismas “Palmillas” y “La Concha”;

III.- A partir del día 18 de septiembre a las 00:00 horas, en las bahías del Estado de Sonora, incluyendo la operación de embarcaciones menores en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado;

IV.- A partir del día 15 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas “Palmillas” y “La Concha” ubicados en el Municipio de Escuinapa en el sur del Estado de Sinaloa, y

V.- A partir del 30 de septiembre a las 0:00 horas en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo la operación de embarcaciones mayores en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.